

Señor
JESUS CHAVEZ
digin.guinf@policia.gov.co
AC 12 79A 25 BG 17
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1706106 emitida el día 13 de agosto de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1775349 del día 5 de agosto de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato **12194359** del suscriptor ubicado en la dirección AC 26 75 25, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

USUARIO REPORTA PAGO DE LA VIGENCIA 2506 FAVOR VALIDAR ADJUNTO

CONSIDERACIONES.

1. Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente se hace necesario identificar el tipo de suscriptor, el cual lo obtenemos por nuestro sistema de información comercial y financiero, y donde una vez verificado este, se evidencia que corresponde a un suscriptor identificado con la cuenta contrato **12194359** clasificado como Gran Productor Oficial con una (1) unidad no residencial independiente y ocupada con un volumen mensual de **(182.74)** metros cúbicos.

Una vez validado en nuestro sistema de información comercial y financiero, se logró evidenciar que, el pago realizado el día 18/07/2025, por valor de \$8'544.870 pesos, fue aplicado exitosamente el día 6/08/2025, tal y como se observa en el registro de facturación anexo.

REGISTRO DE FACTURACIÓN

Banco	Doc. Cancelado	Vlr. Pago	Fecha Recaudo	Fecha Aplicación	Hora Aplicación	Estado	Tipo Doc. Pago	Nro. Financiación	Nro. Pagaré	Fecha Real Pago
T23-OCCIDENTE OFC	600284	8,544,870.00	01/08/2025	06/08/2025	15:59	Aplicado	Abono			18/07/2025

Respecto a la facturación directa el numeral 2.2.2 del literal 2.2 "FACTURACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO", del actual Reglamento Comercial y Financiero para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá Resolución UAESP 027 de 2018, estipula:

La impresión y distribución de las facturas siempre se hará por intermedio de la empresa de servicios públicos con la que se suscriba convenio de facturación conjunta. Para aquellos usuarios o suscriptores a los que dicha empresa no imprima ni remita factura, las facturas se imprimirán y distribuirán directamente bajo el proceso de facturación directa, actividad que será asumida por el ENTE PROCESADOR DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO -EPISA-, el cual podrá subcontratar esta actividad.

Para el pago por transferencia el convenio de recaudo con la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE., debe realizarse directamente a PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITALFIDUCIARIA S.A Nit. 900.531.292-7 a la cuenta corriente 230-88726-7 denominada FAP CONCESIÓN ASEO BOGOTÁ 2018, e informar de la transacción a la entidad PROCERASEO S.A.S., mediante el correo electrónico recaudo@proceraseo.co del pago realizado, con su respectivo comprobante de pago, mencionado entre otras cosas la cuenta contrato a la cual debe abonarse el respectivo pago con su respectivo valor para de esta forma dar la aplicación de los pagos respectivos, lo anterior única y exclusivamente como se mencionó para el servicio de ASEO de la ciudad de Bogotá.

Siendo lo anterior es claro que el usuario posee una obligación sobre la oportunidad del reporte de los pagos efectuados, ahora bien, respecto a la solicitud de aclarar sobre que vigencias se adeuda las cantidades mencionadas, y pese a los estados de cuenta que ya reposan en manos del usuario reclamante

Que además la ley de servicios públicos domiciliarios (ley 142 de 1994), deja en claro la responsabilidad u obligación que poseen los usuarios del sector oficial:

ARTÍCULO 12. DEBERES ESPECIALES DE LOS USUARIOS DEL SECTOR OFICIAL. <Ver Notas del Editor>
El incumplimiento de las entidades oficiales de sus deberes como usuarios de servicios públicos, especialmente en lo relativo a la incorporación en los respectivos presupuestos de apropiaciones suficientes y al pago efectivo de los servicios utilizados, es causal de mala conducta para sus representantes legales y los funcionarios responsables, sancionable con destitución.

ARTÍCULO 130. PARTES DEL CONTRATO. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los "deberes especiales de los usuarios del sector oficial".

Siendo lo anterior y conforme la existencia de una relación jurídica, entre usuario y persona prestadora, como lo es el contrato de condiciones uniformes, es clara la obligación del pago y la acción recíproca de la actividad de cobro, del cual se desprende que para el presente caso no ha el usuario efectuado el pago del servicio público de aseo, en las vigencias mencionadas.

2. Adicionalmente, se encuentra que ya ha sido allegada la respectiva facturación con los ajustes pertinentes, por valor de \$8'053.990 pesos, los cuales deben ser cancelados a mas tardar el día 13/08/2025, y así mismo, debidamente reportado como se informa anteriormente.

605713	12194359	8,053,990.00	Abono Facturación Aseo	08/08/2025	13/08/2025	Vigente	SE IMPRIME ABONO PARA PAGO DE LA VIGENCIA ACTUAL EXCLUYENDO INTERESES POR PAGO TARDIO, SE REALIZA POR DAVID TUNJO
--------	----------	--------------	------------------------------	------------	------------	---------	--

DECISIÓN.

1. Confirmar pago notificado e informar que ya ha sido remitida facturación para su pago oportuno, reiterar obligación de reportar sus pagos oportunamente.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1. Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 13 de agosto de 2025.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: DMG